

ACTA No. 15
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJÓ DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 1º. De junio, 1990

En la Ciudad Universitaria, Municipio del Distrito Central, reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, el día viernes primero de junio de mil novecientos noventa, se celebró Sesión Ordinaria, contando con la presencia de los Miembros siguientes; Dr. Octavio Sánchez Midence, Rector por Ley de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente, Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad "José Cecilio del Valle", Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa", Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana de "El Zamorano", Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice-Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana, Lic. Lidia Erminda Rodríguez, Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" e Ing. José Roberto Cáceres Castrilio, Representante de la Universidad de San Pedro Sula, y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Lic. José María Kury, Lic. Ángel Antonio Mejía, Abog. Adolfo León Gómez, Lic. Carlos Echeverría Coto y Abog. José Humberto Palacios Moya, y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach. Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria del Consejo de Educación Superior.

El Dr. Octavio Sánchez, en su calidad de Presidente, abre la Sesión a las 9:58 de la mañana, solicitando a la Secretaría la comprobación del quórum. Esta informa que sí se cumple con el requisito al estar el Consejo en pleno.

A continuación, el Sr. Presidente presenta a discusión la Agenda la que fue aprobada sin modificaciones de la forma siguiente:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior Nos.14
3. Correspondencia e Informes.
4. Presentación por la Dirección de Educación Superior de la Solicitud de Reconocimiento como institución de Nivel Superior al Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC)
5. Discusión y Aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior.
6. Varios.
 - a) Presentación por la Dirección de Educación Superior de la Solicitud de la Universidad de San Pedro Sula de aprobación de la Carrera y Planes de Estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Computación.
 - b) Presentación por la Dirección de Educación Superior de la Solicitud de la Universidad de San Pedro Sula de la aprobación de la Carrera y Planes de Estudio de la Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Acto seguido el Señor Presidente, Dr. Octavio Sánchez Midence inicia el desarrollo de la Agenda en la siguiente forma:

SEGUNDO: Se dá lectura al Acta No. 14 de la Sesión anterior, la que es aprobada sin modificaciones.

TERCERO: CORRESPONDENCIA E INFORMES.

Se da lectura a los oficios siguientes:

- a) Nota de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) de fecha 2 de mayo de 1990 donde informa que están agilizando la documentación para la solicitud de incorporación al Nivel;
- b) Nota del Instituto Centroamericano de administración Pública (ICAP) enviando el informe de actividades y fotocopia del Acuerdo del Consejo Universitario de la UNAH autorizando su funcionamiento.
- c) Copia del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) de la nota de fecha 10 de mayo de 1990 del Presidente de la Junta Directiva al Abogado Leonidas Rosa Bautista, solicitando se presente solicitud de reconocimiento de INSUTEC como institución de Educación Superior.
- d) Nota de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo de fecha 30 de mayo, 1990 enviando el Anteproyecto de Reglamento del Consejo de Educación Superior.
- e) En relación al organigrama del Nivel de Educación Superior que se incluye en el sobre con los documentos de la Sesión, la Ing. Irma A. de Fortín solicita se retire en vista que éste no ha sido discutido ni aprobado, reconsideración aprobada por los presentes.

INFORMES

La Directora de Educación Superior presenta los informes siguientes:

La Dirección de Educación Superior en vista de la falta de cumplimiento por parte de algunas instituciones no autorizadas para funcionar como Centros de Educación Superior, conforme lo señalado en el Artículo 41 de la Ley y los Artículos 78, 80 y 81 de su Reglamento, muy respetuosamente y acatando la resolución No. 11-08-90 del Acta que se registro el 18 de enero de 1990, se permite informar a ustedes que a través de varios oficios la Dirección con fecha 23 de abril envió comunicaciones refiriéndose en forma específica a cada caso. Las Instituciones a las cuales nos dirigimos son las siguientes: Instituto de Nutrición de C.A. y Panamá, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, Instituto C.A. de Administración Pública, Unión de Universidades de C.A., Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), Asociación Internacional de Universidades, Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Educ crédito, Educación y Servicios Computarizados, Instituto Tecnológico del contador, Omega Computadoras y Servicios de Informática y Gerentes Asociados.

INFORME DE LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VISITA A LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA

A. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR:	Ciudad de San Pedro Sula
FECHA:	28, 29 y 30 de mayo de 1990
MEDIO DE TRANSPORTE USADO:	Aéreo. Boleto de Avión No.099964

NOTA: Con el propósito de atender asuntos de carácter legal, se solicitó al abogado Adolfo León Gómez, Consultor Legal de la D.E.S. incorporarse a este viaje de trabajo.

B. OBJETIVOS

A. GENERAL

Iniciar relaciones de comunicación y enlace entre la Dirección de Educación Superior y los Centros de Educación Superior legalmente reconocidos que funcionan en la ciudad de San Pedro Sula.

B. ESPECIFICOS

Investigar sobre la creación y funcionamiento de Centros de Educación Privada que están ofreciendo Educación Superior en la ciudad de San Pedro Sula.

Analizar problemas derivados de la ejecución de los Planes de Estudios de la Carrera de ciencias de la Educación y Ciencias de la Educación.

Supervisar las instalaciones físicas del Centro Regional de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".

Brindar información y corroborar la apertura de un Junior College en el Escuela Internacional Sampedrana.

C. ACTIVIDADES REALIZADAS

a. VISITAS:

1. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO (INSUTEC)

Persona entrevistada: Lic. Roger Danilo Valladares
Director Ejecutivo

Asuntos tratados:

- Alcance de la Ley de Educación Superior (Entrega de Ley y Reglamento).
- Estado actual y trámite a seguir en el Consejo de Educación Superior de la Solicitud de Funcionamiento y Reconocimiento del Centro como Institución de Educación Superior.

2. EDUCACIÓN Y SERVICIO COMPUTARIZADOS (EDUSEC, S. de. R. L. de C.V.)

Persona entrevistada: Lic. Carlos Humberto Flores
Gerente General.

Asuntos tratados:

- Oficio enviado
- Alcances de la Ley de Educación Superior (Entrega de Ley y Reglamento).
- Solicitud de información sobre naturaleza de estudios ofrecidos por el Centro.

3. CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE (CURN)

Persona entrevistada: Lic. Don José María Kury Galenao
Director

Asuntos tratados:

- Avances en las sesiones del Consejo de Educación Superior (Entrega de copias de Actas).

4. ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA

Persona entrevistada: Lic. Gregory E. Werner
Rector

Asuntos tratados:

- Alcances de la Ley de Educación Superior (Entrega de la Ley y Reglamento General)
- Aspectos legales relacionados con apertura del Junior College.

5. CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PEDAGÓGICO “FRANCISCO MORAZAN”

Persona entrevistada: Lic. Juan Ramón Miralda
Director

Asuntos tratados:

- Aspectos académicos relacionados con instalaciones físicas.

6. UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO SULA

Personas entrevistadas: Ing. José Roberto Cáceres Castrillo
Presidente Consejo Académico
Miembros Integrantes del Consejo Académico y de Administración.

Asuntos tratados:

- Aspectos legales relacionados con las Carreras de Ciencias de la Computación y Ciencias de la Educación.

D. CONCLUSIONES

De las diferentes entrevistas efectuadas se pudo establecer:

1. Que las diferentes Autoridades visitadas de las Instituciones de Nivel Superior antes de la emisión de la Ley de Educación Superior, manifestaron su respeto a la Ley, reafirmando el conocimiento de los alcances constitucionales otorgados a la UNAH.
2. Que es opinión de las Autoridades del Instituto Superior Tecnológico, que el proceso de aprobación de su Solicitud de Reconocimiento y Funcionamiento, al principio equivocado, ha resultado muy prolongado, lo cual les ha obligado a ofrecer estudios antes de obtener la autorización necesaria a fin de no perjudicar sus intereses institucionales y académicos.
3. Que el Consejo Académico en pleno de la Universidad Privada de San Pedro Sula, reconoce con satisfacción la valiosa colaboración académica y técnica brindada por la

Dirección de Docencia de la UNAH, en relación a su Solicitud de Aprobación de la Carrera de Ciencias de la Educación y que en efecto:

- a) Por Acuerdo No. 3 (Acta No. 434) del 14 de junio de 1984, el Consejo Universitario aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Ciencias de la Educación de la Universidad Privada de San Pedro Sula, única y exclusivamente para la graduación de esa promoción, incluyendo además la observación de que para futuras promociones deberían presentar un nuevo plan de estudios, de conformidad a las normas y manuales de uso de la UNAH.
 - b) Que en junio de 1985 y octubre de 1987, acatando instrucciones de la Dirección de Docencia, se presenta de nuevo la documentación enmendada respectivamente.
 - c) Que por Acuerdo No. 5 (Acta 500) del 2 de marzo de 1988 el Consejo Universitario aprueba en todas y cada una de sus partes los proyectos de Acuerdo presentados por la Dirección de Docencia sobre disposiciones para Instituciones de Educación Superior, y en lo que compete a la Universidad de San Pedro Sula, específicamente a la Escuela de Educación, la aprobación de la Carrera de Ciencias de la Educación no puede efectuarse al tenor del Artículo 163 constitucional y que literalmente dice: “La formación de docentes es función exclusiva del Estado, se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio.”
 - d) Que ante los transparentes errores involuntarios permitidos por ambas Instituciones y a raíz de los cambios administrativos ocurridos a principios del presente año en la Universidad Privada de San Pedro Sula, se permite trasladar ante el Consejo de Educación Superior y a través de las autoridades visitantes de la Dirección de Educación Superior, su firme decisión de ordenar legalmente su actual situación académica, ubicándose dentro del marco legal que la Ley de Educación Superior establece.
 - e) Que está pendiente de aprobación la Carrera de ciencias de la computación y que atendiendo Oficio de la Dirección de Educación Superior No. 23 del 17 de enero de 1990, ese Consejo Académico a través de su Presidente, presentará nuevamente ante la Dirección de Educación Superior otra solicitud en los términos señalados en dicho Oficio.
 - f) Finalmente se reitera amplia colaboración a la Dirección de Educación Superior, en el sentido de brindar toda aquella información referente a acuerdos establecidos entre la Dirección de Docencia y Universidad Privada de San Pedro Sula.
4. Se concluye el presente informe, haciendo referencia al Centro Regional Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
- a) El Centro Regional funciona parcialmente en las instalaciones físicas de la Escuela Primaria “Jose

Cecilio del Valle”, sus instalaciones desde el punto de vista pedagógico y de salud, no pueden considerarse aceptables.

- b) Las facilidades de la Biblioteca y del Laboratorio para Química General, son bastante modestas.

Ciudad Universitaria, 31 de mayo de 1990.

VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Al final de la lectura de los informes el Señor Presidente solicita a la Secretaría que envíe una copia de los mismos a los Miembros integrantes del Consejo.

CUARTO: La Secretaría dá lectura a los documentos de Solicitud de Reconocimiento como Institución de Nivel Superior del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC).

A este respecto el Lic. Carlos Echeverría, Ex-Director de Docencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, solicita conste en Acta el por qué de la dilación en el proceso de autorización de INSUTEC como Centro de Educación Superior expresando que el Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) presento a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras toda la documentación de conformidad con la Ley de entonces. El asunto fue conocido en su oportunidad por el Consejo Universitario, pero debido a que los Estatutos de INSUTEC contrariaban la Constitución de la República ya que el Ministerio de Gobernación le había otorgado Personería Jurídica, creandole como Institución de Educación Superior, para lo que Gobernación no estaba facultado, por ello la resolución del Consejo Universitario fue devolver la documentación y recomendar a INSUTEC que pidiera la anulación en el Ministerio de Gobernación fue demorado más de un año lo que atrasó la presentación de la nueva documentación a la UNAH y que ha coincidido con la emisión de la nueva Ley de Educación Superior y el establecimiento de nuevos requisitos de solicitud de reconocimiento como Centro de Educación Superior.

El Consejo, después de conocer de tal solicitud, resuelve emitir la siguiente resolución:

ACUERDO No. 23-15-90.-Presentada solicitud de Reconocimiento del Instituto Superior Tecnológico “INSUTEC”, con sede en San Pedro Sula, con los documentos acompañados en que se pide Reconocimiento del Instituto Superior Tecnológico: se manda: a) Que la Dirección de Educación Superior forme el expediente respectivo, agregando los documentos acompañados; b) Que el Consejo Técnico Consultivo emita Dictamen sobre lo solicitado y que la Dirección de Educación Superior elabore Opinión Razonada sobre la misma y los documentos acompañados; c) Que en su oportunidad, dicho Dictamen y Opinión, sean presentados a este Consejo para emitir resolución definitiva. Artículo 17, letra ch); 20, letra c) y 24, letra a). **NOTIFIQUESE**

QUINTO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Después de conocer el Anteproyecto y de una revisión de cada artículo, el Consejo de Educación Superior resuelve:

ACUERDO No. 24-15-90.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es conveniente y necesario establecer las normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de este Consejo, en el desarrollo de sus sesiones, atribuciones, resoluciones y demás actividades que le señale la Ley y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que es atribución legal de este Consejo ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos aplicables a El Nivel. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones, aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior en la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

ARTICULO 1. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Educación Superior y los mecanismos de presentación, discusión y aprobación de los asuntos que conozca, en uso de las atribuciones que la Ley de Educación Superior, otras leyes y los Reglamentos le confieren.

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 2. El Consejo de Educación Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema.

Esta integrado por:

- a. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- b. Seis miembros representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- c. Seis Rectores, Directores o autoridad Superior de los Centros de Educación Superior, electos por el Consejo Técnico Consultivo, de los cuales, por lo menos tres corresponderán a los centros privados de Educación Superior; y
- d. El titular de la Dirección de Educación Superior.

En caso de ausencia o impedimento del Propietario lo reemplazará el sustituto legal o el Suplente designado.

Los miembros indicados en los literales b) y c), durarán dos años en el ejercicio de su función, pudiendo ser reelectos. Si alguno vacare en el cargo que ostenta en su respectiva Institución, lo sustituirá quien deba reemplazarlo y por el tiempo que faltare para completar el período.

En caso de no completarse o de reducirse el número de miembros indicados en el literal c), los representantes señalados en el literal b), se reducirán en la misma proporción, a efecto de mantener la igualdad de participación.

- ARTICULO 3. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presidirá el Consejo de Educación Superior y sólo usará de su voto en caso de empate en los asuntos sometidos a debate.
- ARTICULO 4. Los miembros representantes indicados en el literal b), del Artículo 2, serán electos por el Claustro Pleno a propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, seleccionados entre docentes universitarios con amplia experiencia en administración educativa superior. Los miembros representantes indicados en el literal c), del Artículo 2, serán electos por mayoría de votos por los integrantes del Consejo Técnico Consultivo.
- ARTICULO 5. Quien desempeñe la Dirección de Educación Superior, tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo tendrá voz, pero no voto.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- ARTICULO 6. El Consejo de Educación Superior tiene las siguientes atribuciones:
- a. Dictar las políticas de la Educación Superior;
 - b. Aplicar esta Ley, la de las Universidades Privadas o Particulares y cualesquiera otros regímenes legales aplicables a la Educación Superior;
 - c. Aprobar la creación, y el funcionamiento de centros de Educación Superior, públicos o privados;
 - d. Aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los centros estatales de Educación Superior, regidos mediante esta Ley.

Es entendido que la aprobación de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y programas especiales en los centros de Educación Superior, se hará a petición de éstos; y, en cuanto a la supresión, se actuara previa evaluación, oyendo en todo caso, a la institución afectada.

En todo caso el Consejo de Educación Superior, está obligado a resolver sobre dichas solicitudes en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días;
 - e. Determinar la estructura de grados académicos del nivel superior;
 - f. Fijar los criterios para evaluar la excelencia académica;
 - g. Ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de esta Ley y de las demás Leyes aplicables al Nivel;

- h. Presentar a los organismos correspondientes para ser incluido en el Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Proyecto de Presupuesto, para el funcionamiento de los órganos del Nivel de Educación Superior;
- i. Proponer al Consejo Nacional de Educación el plan general para que la educación se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior;
- j. Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, las regulaciones y acciones del Nivel Educativo Nacional en un todo armónico y coherente;
- k. Solicitar la creación de doctrina académica; y,
- l. Las demás que le señale la Constitución y las Leyes.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 7. Para que el Consejo de Educación Superior se considere válidamente instalado, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, lo que constituye el quórum de presencia. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Director de Educación Superior son miembros de número para efectos de establecer el quórum de presencia.

ARTICULO 8. El Consejo de Educación Superior celebrará sus sesiones habitualmente en el Salón de Sesiones respectivo o en el lugar que atendiendo razones especiales se designe.

ARTICULO 9. La Convocatoria para celebrar sesiones del Consejo de Educación Superior la hará la Secretaría con setenta y dos (72) horas de anticipación por lo menos y por el medio que se estime más adecuado. La convocatoria se entregará de preferencia personalmente y deberá contener el orden del día, lugar, hora y fecha de la sesión, los documentos a discutirse en la misma y el acta de la sesión anterior.

El orden del día será redactado por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de los asuntos que serán puestos a consideración de los miembros del Consejo, para su discusión y aprobación.

ARTICULO 10. Las sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad al calendario anual que al efecto se apruebe.

El Presidente convocará a sesiones extraordinarias por su propia iniciativa o a petición de tres (3) miembros del Consejo de diferentes instituciones, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. En estas sesiones sólo podrán discutirse aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

ARTICULO 11. Si el Consejo de Educación Superior no pudiera instalarse en primera convocatoria a la hora señalada por falta de quórum, la

sesión se llevará acabo una (1) hora después de lo señalado en la primera convocatoria y con los miembros que asistan.

- ARTICULO 12. Una vez instalado el quórum, ningún miembro podrá ausentarse de la sesión sin previa autorización del Presidente y sólo por razones justificadas. Si se ausentare sin cumplir con este requisito, será solidariamente responsable por las decisiones que se adopten en el resto de la sesión.
- ARTICULO 13. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que el Consejo continúe instalado válidamente y pueda adoptar resoluciones de conformidad con la Ley.
- ARTICULO 14. En caso de suspensión de la sesión, el Consejo de Educación Superior podrá acordar la continuación de la misma en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda.
- ARTICULO 15. Los miembros a quienes por circunstancias especiales les fuera imposible asistir a sesión, se excusarán por escrito ante el Consejo a través de la Secretaría con anticipación, o posteriormente en caso fortuito de fuerza mayor.
- ARTICULO 16. La ausencia injustificada de los miembros del Consejo será notificada a cada centro para que adopte las resoluciones que estime conveniente a sus intereses.
- ARTICULO 17. Las sesiones del Consejo de Educación Superior serán públicas. No obstante podrá sesionar en privado cuando la mayoría del Consejo así lo determine.
- ARTICULO 18. Cuando el Consejo de Educación Superior deba resolver asuntos de carácter especial de conformidad con la Ley y este Reglamento, podrá permitir la intervención de los interesados a solicitud de un miembro del Consejo y autorización de la Presidencia, con el objeto de ilustrarse directamente sobre tales casos.
- ARTICULO 19. El Consejo de Educación Superior podrá recibir en su seno, en carácter de invitados especiales, a personas de reconocidos méritos que se hayan destacado en actividades universitarias, culturales o científicas.
- ARTIUCLO 20. Concurrirán a las sesiones del Consejo en calidad de invitados los funcionarios o empleados cuya presencia se considere necesaria en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Asistirán asimismo, sin voz ni voto, quienes presten funciones de logística.
- ARTICULO 21. Las Actas de las sesiones del Consejo de Educación Superior las elaborará la Secretaría y serán un resumen de los aspectos más importantes que se hayan discutido en la misma, consignándose además las resoluciones que se adopten.
- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se transcriba textualmente en el acta su intervención.
- ARTICULO 22. De cada sesión del Consejo de Educación Superior se formará un expediente que incluirá la transcripción literal de lo tratado, copia del acta y todos los documentos relacionados con la reunión.

ARTICULO 23. Las Actas de las sesiones del Consejo de Educación Superior debidamente firmadas y selladas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, se recopilarán en un libro cuyas páginas estarán foliadas, firmadas y selladas.- Este constituirá el Libro Anual de Actas del Consejo y estará al cuidado de la Dirección de Educación superior.

Copia autorizada de cada Acta aprobada será entregada a todos los Centros del Nivel.

ARTICULO 24. Las Actas y los documentos relacionados con la mismas, podrán ser consultados únicamente por los miembros del consejo de Educación Superior y del Consejo Técnico Consultivo; sin embargo, el Presidente o el Secretario podrá permitir el acceso a tales documentos, a personas distintas, siempre que éstas comprueben interés justificado.- En ningún caso podrán ser retirados de la Dirección de Educación Superior.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 25. Abierta la sesión por el Presidente se seguirá el siguiente orden:

- a. Se aprobará el orden de los asuntos de la agenda, pudiendo el Consejo a petición de algún miembro incluir nuevos asuntos a variar el orden de la agenda; lo que deberá aprobarse por mayoría de votos;
- b. La Secretaría dará lectura al Acta de la Sesión anterior para su discusión y aprobación. Se podrá dispensar la lectura del acta o parte de ella por decisión de la mayoría;
- c. Se discutirá, aprobará o improbará cualquier enmienda propuesta al acta leída la que, constará en el acta que corresponda a la sesión que se celebra y en la que se haya enmendado;
- d. Aprobada el Acta, la Presidencia preguntará a los miembros si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones contenidas en actas sometidas a discusión y aprobación.

Para este efecto, el proponente deberá presentar una exposición de motivos y Proyecto de Reconsideración y será tomada en consideración, si es secundada por otro miembro. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto cuya reconsideración haya sido admitida, se aprobará por mayoría de votos. Queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en persona legalmente incapaz.

ARTICULO 26. Cuando e incluya un punto en asuntos varios de la Agenda, en el mismo sólo podrá conocerse cuestiones de simple trámite.

ARTICULO 27. La sesión se desarrollará bajo la dirección de la Presidencia quien concederá la palabra en el orden sucesivo en que se solicite.

El uso de la palabra no servirá para establecer diálogos, discutir, contestar o hacer preguntas, sin autorización del Presidente.

- ARTICULO 28. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra en forma breve en tres oportunidades como máximo sobre el mismo tema, excepto aquellos casos en que el Presidente autorice mayor número de intervenciones. La persona que haga uso de la palabra no podrá intervenir nuevamente hasta que se agote la lista de las otras personas que la hubieran solicitado, excepto para presentar moción de precedencia o privilegio.
- ARTICULO 29. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro, cuando lo que éste exponga se aparte del asunto en discusión o cuando interrumpa otras intervenciones. El Presidente podrá suspender el uso de la palabra cuando el llamado al orden no fuere atendido.
- ARTICULO 30. Para los asuntos de orden puede pedir el uso de la palabra cualquier miembro del Consejo, la que se le concederá en el acto. Decidido lo pertinente por el Presidente, continua en el uso de la palabra el interrumpido.
- ARTICULO 31. La decisión del Presidente en lo relacionado con los asuntos de orden a que se refiere el artículo anterior, puede ser impugnada ante los miembros del Consejo y será resulta inmediatamente por votación.
- ARTICULO 32. Las mociones se presentarán verbalmente o escrito; la Presidencia podrá solicitar que una moción expuesta verbalmente, sea formulada por escrito, según su importancia y extensión.
- ARTICULO 33. Una vez presentada y secundada una moción, el Presidente la pondrá a discusión y oportunamente a votación, de lo contrario se rechazará su admisión y no podrá debatirse sobre ella.
- ARTICULO 34. Iniciando la discusión, no se podrá interrumpir a quien haga uso de la palabra, salvo para introducir una moción de privilegio o precedencia. Una vez sometida a discusión la moción principal sólo podrá ser retirada con la autorización del voto mayoritario de los miembros del Consejo, o por decisión del propio mocionante.
- ARTICULO 35. Podrán presentarse las siguientes mociones de privilegio:
- a. Moción de orden en el debate, cuando el que está en uso de la palabra se saliere del tema en discusión;
 - b. Moción para solicitar información sobre el tema en discusión, y,
 - c. Moción de impugnación sobre decisión de la Presidencia.
- ARTICULO 36. Podrán presentarse las mociones de precedencia siguientes:
- a. Someter el asunto en discusión a votación, cerrando el debate;
 - b. Levantar la sesión y prorrogarla;
 - c. Suspender el debate de un asunto para otro día o aplazarlo antes de su inicio y continuar el desarrollo de la Agenda.
 - d. Pedir que una moción sea votada en partes;
 - e. Enviar o devolver un asunto a comisión.
- ARTICULO 37. Las mociones de privilegio o de precedencia, se expondrán en forma precisa y concisa, no necesitan ser secundadas ni tomadas en consideración y serán sometidas a votación sin debate alguno.

ARTIUCLO 38. Las mociones pueden ser además, principales y secundarias. Moción principal es aquella mediante la cual se introduce a consideración del Consejo un asunto para que se adopte decisión en relación al mismo.

La moción secundaria es aquella que implica una enmienda a la moción principal, o que se opone a ésta, en cuyo caso se le denomina contramoción.

CAPITULO VI DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTICULO 39. Cuando el Presidente considere agotada la deliberación de un asunto dará por terminado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 40. La votación podrá ser colectiva o individual, en la colectiva los miembros darán su voto levantando la mano y ésta será la forma usual de votar; en la individual el voto se dará por orden de lista si así lo solicita alguno de los miembros; en este último caso podrá votarse con consignación de nombres si el miembro lo solicita y el Consejo lo aprueba por mayoría.

Cualquier miembro podrá razonar su voto y el Secretario lo hará constar en el acta si así se le solicitare.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo 45 de este Reglamento.

ARTICULO 41. Habiéndose iniciado la votación de un asunto, ningún miembro podrá abandonar el Salón de Sesiones.

ARTICULO 42. La votación sobre la moción principal y las secundarias se hace en orden inverso al que fueron presentadas hasta llegar a votar la moción principal en su forma original o enmendada, en su caso.

ARTICULO 43. Las votaciones de elección, podrán hacerse en forma secreta mediante uso de la papeleta cuando así se solicite o lo apruebe la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 44. En caso de producirse empate en una votación, se decidirá por el voto del Presidente.

ARTICULO 45. Por moción de precedencia podrá aplazarse una votación, pero una vez iniciada la votación ésta no podrá ser interrumpida por moción alguna.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 46. El Consejo de Educación Superior podrá nombrar comisiones permanentes para asuntos ordinarios, o temporales para asuntos específicos.

Las Comisiones serán convocadas y presididas por un Coordinador que se nombrará al integrarlas. Serán auxiliadas en sus tareas por la Dirección de Educación Superior.

- ARTICULO 47. El Consejo podrá delegar en el Presidente la atribución de nombrar Comisiones y cuando así lo estime conveniente.
- ARTICULO 48. Todos los miembros del Consejo, así como los funcionarios y empleados de las instituciones del Nivel de Educación superior, están obligados a integrar las Comisiones que este Organismo nombre, salvo imposibilidad debidamente comprobada.
- ARTICULO 49. Las comisiones tendrán acceso a todos los Centros del Nivel que puedan suministrarles información en relación a su cometido; y además podrán solicitar el asesoramiento de personas o entidades calificadas para ilustrar su criterio.

CAPITULO VIII DE LAS RESOLUCIONES

- ARTICULO 50. El Consejo podrá adoptar resoluciones en los casos no previstos por la Ley para otras instancias del Nivel.
- ARTICULO 51. Las resoluciones del Consejo de Educación Superior son de obligatorio cumplimiento desde el momento de su aprobación salvo que el mismo Consejo resuelva otra forma de vigencia. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.
- ARTICULO 52. Las resoluciones que tome el Consejo de Educación Superior deberán ser publicadas por el medio que se estime más conveniente, salvo que el Consejo determine lo contrario.
- ARTICULO 53. El Consejo de Educación Superior podrá establecer en la resolución la forma en que ésta debe ser notificada a los interesados a efecto de que éstos puedan utilizar los recursos que la Ley establece.
- ARTICULO 54. Créase el “BOLETÍN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” en el cual se publicarán las resoluciones del Consejo de Educación Superior los atingentes del Claustro Pleno, para conocimiento general, salvo lo dispuesto en el Artículo 52 de este Reglamento.
- ARTICULO 55. El “BOLETÍN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” se publicará semestralmente sin perjuicio de ediciones extraordinarias y estará bajo la dirección de la Secretaría del Consejo.
- ARTICULO 56. El “BOLETÍN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” se publicará por medio de la Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y con la colaboración de las demás instituciones del Nivel.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

- ARTICULO 57. Por esta única vez, tres de sus miembros respectivos, indicados en los literales b) y c) del Artículo 2 serán nombrados por el período de un año.

ARTICULO 58. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser remitido de inmediato para su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.- NOTIFIQUESE.

Se hace constar en esta Sesión las solicitudes siguientes de ausentarse de la misma:

- a) La Sra. Representante de la Universidad Pedagógica Nacional Lic. Lidia Erminda Rodríguez, solicita por escrito permiso para ausentarse a las 11:00 a.m. para asistir a la elección de las autoridades de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) El Abogado Adolfo León Gómez solicita verbalmente a la Presidencia, autorización para retirarse a las 12:00 meridiano para asistir a la graduación de su hijo.
- c) La Ing. Irma Acosta de Fortín solicita al Señor Presidente en forma verbal, autorización para retirarse de la sesión a la 1:00 de la tarde.

SEXTO: VARIOS:

- a) PRESENTACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA DE APROBACIÓN DE LA CARRERA Y PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN.

La Secretaría procedió a dar lectura a los documentos mencionados y sometida la solicitud a discusión de El Consejo, se resuelve aprobar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. 25-15-90.- Presentada Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Ciencias de la Computación por Promotora Educativa, S.A. para funcionar en la Universidad de San Pedro Sula, acompañándose los documentos que ella se mencionan, el Consejo de Educación Superior resuelve admitir la Solicitud presentada para aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Ciencias de la Computación; y se manda: a) Que la Dirección de Educación Superior forme el expediente respectivo agregando los documentos acompañados; b) Que el Consejo Técnico Consultivo emita Dictamen sobre lo solicitado; c) Que la Dirección de Educación Superior elabore Opinión Razonada sobre el mismo y los documentos acompañados; d) Que en su oportunidad, Dictamen y Opinión Razonada sean presentados a este Consejo para emitir la resolución definitiva, Artículo 17, letra ch) de la Ley de Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

- b) PRESENTACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA DE APROBACIÓN DE LA CARRERA Y PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

La Secretaría dió lectura a los documentos mencionados y sometida a conocimiento de El Consejo, se resuelve aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 26-15-90.- Presentada Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, por Promotora Educativa, S.A. para su funcionamiento en

la Universidad de San Pedro Sula, acompañándose los documentos que se mencionan, el Consejo de Educación Superior resuelve admitir la Solicitud presentada para aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación; se manda: a) Que la Dirección de Educación Superior forme el expediente respectivo agregando los documentos acompañados; b) Que el Consejo Técnico Consultivo emita Dictamen sobre lo solicitado; c) Que la Dirección de Educación Superior elabore Opinión Razonada sobre el mismo y los documentos acompañados; y d) Que en su oportunidad sean presentados Dictamen y Opinión a este Consejo para su resolución definitiva. Artículo 17, letra ch) de la Ley de Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

SÉPTIMO: Habiendo concluido con el desarrollo de todos los puntos de la Agenda, el Señor Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior, Dr. Octavio Sánchez Midence, dá por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha viernes jueves siete de junio de mil novecientos noventa y continuada el día jueves siete de junio de mil año, a la una y cuarenta minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, el Dr. Octavio Sánchez Midence, Presidente por Ley y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien dá fe.

DR. OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE
PRESIDENTE POR LEY
VICE-RECTOR U.N.A.H.

DRA. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR